

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 12/2018**  
**CALLEJA, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: **ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil ciento sesenta y nueve guión cero cero uno guión uno; con facultades para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** "**LA CONTRATISTA**" se obliga a suministrar la adjudicación detallada: Dos mil ochocientas treinta unidades de Tarjetas Electrónicas de Supermercado con valor nominal de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América cincuenta centavos, canjeables en la cadena de supermercados Super Selectos y Selectos Market, establecidos en la Base de Licitación Pública número LP-Cero ocho/Dos mil dieciocho-ISNA: "**Suministro de Tarjetas Electrónicas de Supermercado para Personal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año dos mil dieciocho**", equivalente al monto de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales la

Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato ha destinado la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de dos cuotas, para lo cual deberá presentar las facturas con el número de contrato y el suministro proporcionado, en los tres días hábiles siguientes de haber efectuado cada entrega; luego se emitirá Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que "EL INSTITUTO", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (**IVA**), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General de la Nación, ejercicio fiscal dos mil dieciocho. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir del veintiocho de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" queda sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de pago de impuestos. **VIII) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" proporcionará la cantidad de Dos mil ochocientas treinta unidades de Tarjetas Electrónicas de Supermercado con valor nominal de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América cincuenta centavos, canjeables en la cadena de supermercados Super Selectos y Selectos Market de conformidad a las especificaciones de la Base de esta Licitación y de acuerdo a los requerimientos indicados por la Administradora del Contrato. Las entregas se realizarán de la siguiente manera: **a) Primera entrega:** Se efectuará en el mes de junio de dos mil dieciocho, por la cantidad de Un mil cuatrocientas quince (1,415) tarjetas y de acuerdo al listado proporcionado por el Departamento de Administración del Talento Humano en su carácter de Administrador de este contrato; **b) Segunda entrega:** Se efectuará en el mes de diciembre de dos mil dieciocho, por la

cantidad de Un mil cuatrocientas quince (1,415) y de acuerdo al listado proporcionado por el Departamento de Administración del Talento Humano en su carácter de Administrador de este contrato. **IX) COMPROMISO DEL INSTITUTO: "EL INSTITUTO"**, se compromete a cancelar el pago de acuerdo a la Base de Licitación del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para el presente año. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **DIECINUEVE MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA CENTAVOS**, cuya validez será de ocho meses contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a) "LA CONTRATISTA"** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Porque exista mora de "LA CONTRATISTA"** en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; **c) Por existir deficiencia en la entrega del suministro;** **d) Por entregar, "LA CONTRATISTA"** un suministro de inferior calidad de lo pactado; **e) Por común acuerdo de ambas partes.** **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aumentar o reducir el suministro, originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio unitario ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato debiendo emitir **"EL INSTITUTO"** la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA"**, garantiza que proporcionará el suministro de la misma calidad ofertada o en su defecto, de mayores o mejores especificaciones de lo originalmente ofertado a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación. **XV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Jefatura del Departamento de Administración del Talento Humano de **"EL INSTITUTO"** verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"LA CONTRATISTA"**. Asimismo, serán funciones de la Administradora: **a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato;** **b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable**

de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA"**, podrá solicitar una ampliación en el plazo del presente contrato para la entrega del suministro, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el mismo, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el incumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al Artículo noventa y cuatro, literal "d", de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso que la resolución final que compruebe el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal "b" de la LACAP. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) SEDE JUDICIAL. XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Colonia Costa Rica, Número dos, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", [REDACTED] San Salvador, Departamento de San Salvador, EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO  
"LA CONTRATISTA"

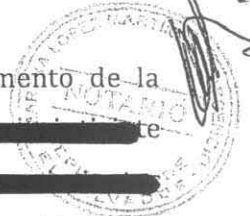
Calleja, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único

de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, en el cual consta que puede suscribir actos como el presente; **c)** Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, en la que se acordó aprobar la Base de Licitación Pública número **LP-CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO-ISNA** denominada **"SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**; **d)** Acuerdo número dos, emitido durante el desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Licitación Pública número LP-Cero ocho/Dos mil dieciocho-ISNA "Suministro de Tarjetas Electrónicas de Supermercado para Personal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año dos mil dieciocho", a la Sociedad CALLEJA, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el monto de ciento noventa y un mil veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, para la compra de dos mil ochocientos treinta unidades de Tarjetas Electrónicas de Supermercado con valor nominal de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América cincuenta centavos, canjeables en la cadena de supermercados Super Selectos y Selectos Market; y que en el transcurso del instrumento que antecede se denominó **"EL INSTITUTO"**; y **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de [REDACTED]

\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de la Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil ciento sesenta y nueve guión cero cero uno guión uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a los once horas del día veintidós del mes de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de **MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA**, por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, conocido por Francisco Calleja, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, a favor del señor Juan Herbert Tobar Portillo, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en el que consta que tiene facultades para otorgar actos como el presente; que en el documento que antecede se denominó "**LA CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales, la primera se lee "E.T." y la segunda es "ILEGIBLE" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO DOCE/ DOS MIL DIECIOCHO**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que en el **OBJETO DEL CONTRATO**, "**LA CONTRATISTA**" se obliga a suministrar dos mil ochocientas treinta unidades de Tarjetas Electrónicas de Supermercado, con valor nominal de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América cincuenta centavos, canjeables en la cadena de supermercados Super Selectos y Selectos Market; establecidos en la Base de Licitación Pública número **LP- CERO OCHO/ DOS MIL DIECIOCHO-ISNA: "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, equivalente a un monto total de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, conforme a las especificaciones establecidas en la Base de Licitación; el **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, "**EL INSTITUTO**", en cumplimiento de las obligaciones pactadas ha destinado la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual "**EL INSTITUTO**" pagará a "**LA CONTRATISTA**" por

medio de dos cuotas, para lo cual deberá presentar las facturas con el número de contrato y el suministro proporcionado, en los tres días hábiles siguientes de haber efectuado cada entrega; luego se emitirá Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. Asimismo, "EL INSTITUTO", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; asimismo, que el **PLAZO DEL CONTRATO** será a partir del veintiocho de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y demás términos y condiciones especificados en el contrato. **YO, LA NOTARIO DOY FE:** que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO  
"LA CONTRATISTA"

COMERCIAL S.A. DE I.D.E. 2017

